



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-2023-00038-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"
DEMANDADO:	NINI JOHANA BLANCO y TOMAS MENDOZA MENDOZA

Revisadas las diligencias, se advierte la falta de competencia del despacho para avocar conocimiento de la presente causa, por las razones que a continuación se exponen:

A través del escrito de demanda la parte actora pretende el cobro forzoso de unas sumas de dinero impagas incorporadas en títulos valores, para lo cual ejercita su derecho de acción a través de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En el mencionado escrito, se determinó el factor de competencia territorial en virtud del domicilio de los demandados, no obstante, al auscultar el acápite de notificaciones se evidencia como direcciones de los demandados, ubicaciones que se encuentran contenidas en el **Municipio de Floridablanca**, dentro de la comuna No.5° Bosque-Molinos, Barrio Niza:

5. Bosque - Molinos	El Bosque	El Bosque A, El Bosque B, El Bosque C, El Bosque D, El Bosque E, El Bosque F, El Bosque G y Villas del Mediterraneo.	1. El Progreso
	Molinos	Andalucia, CR Andalucia, Colon, Carabelas, Molinos Altos y Molinos Bajos	
	Palomitas	Altos del Campestre, Cerros del Campestre, La Zafra, Mirador del Campestre, Monticelo, Palmar del Viento, Palmar del Campo, Parque San Agustin, Quintas del Palmar, San Angel, Villa España, Villa Firenze, Villa Mallorca, Villa Tarragona, Vista Azul, Vista Azul Campestre, Paralela 150 y Santelmo	
	Niza	Bosques del Payador, Jardines de Niza, Guayacanes, La Florida Condominio, Niza, Palmas de Niza, Olmos del Payador, Santa Catalina y Torres de San Felipe	
	Trinitarios	Arcos del Campestre, Condado Campestre, Parque Campestre, Plaza Marsella, Portales del Campestre, Torres de Madeira y Trinitarios.	

Visto lo precedente, es claro que este despacho no es el competente para conocer del trámite, lo pertinente que el trámite se adelante ante un juez del Municipio de Floridablanca que conozca de los asuntos civiles de mínima cuantía.

Advertida la falta de competencia sobre el presente asunto, mal haría el despacho pronunciándose frente a la demanda en modo distinto que no sea el de rechazar la demanda y en consecuencia ordenar su remisión en el estado que se encuentra, para que su conocimiento se continúe tramitando por los Juzgados con conocimiento de asuntos civiles de mínima cuantía de Floridablanca.

Finalmente, se planteará conflicto negativo de competencia ante el evento que el despacho receptor considere que no es competente para conocer del presente asunto, de manera que el conflicto sea dirimido por el superior común.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

¹<https://www.floridablanca.gov.co/MiMunicipio/GaleriaDeMapas/Divisi%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20Administrativa%20Urbana%20%E2%80%93%20Barrios.png>



SEGUNDO: REMITIR el expediente a los juzgados con conocimiento de asuntos civiles de mínima cuantía de Floridablanca, para que sea repartido dentro de dichos juzgados, procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **019** PUBLICADO EL DIA **17 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd0f593018df364e5da3fa97798fd9e8a63a95dfafb78e736725a4a416514b0**

Documento generado en 16/02/2023 10:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>